



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 20 de febrero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00065, informando que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00065**-00  
Ete. INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI EN LIQUIDACIÓN,  
CONCESIÓN DE SALINAS - FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO  
EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX

Edos. RODOLFO PÉREZ ORTIZ, ELVIA PÉREZ DE SANTOLLA, JORGE  
ZABALETA RUIZ, ELIA SOTTER VILLALBA, TARCISIO DE JESÚS TUÑÓN  
BELLIDO, GUSTAVO TORRES REYES, CIRO ANTONIO VILLADIEGO  
VILLADIEGO, EDUARDO VILLALBA SALGADO, VÍCTOR VALDÉS HERRERA  
y HERNÁN VALENCIA MECEA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado judicial de la ejecutante solicita que conforme los términos establecidos por los Artículos 305 y 306 del C.G.P. se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario radicado con el Nro. 2002-00646 en el cual actuaron las mismas partes. Se aclara que dentro del mencionado proceso ordinario actuaron como demandadas ALCALIS DE COLOMBIA LIMITADA, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y la entidad hoy ejecutante.

En consonancia con lo expuesto y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos, por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI EN LIQUIDACIÓN, CONCESIÓN DE SALINAS - FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** contra **RODOLFO PÉREZ ORTIZ, ELVIA PÉREZ DE SANTOLLA, JORGE ZABALETA RUIZ, ELIA SOTTER VILLALBA, TARCISIO DE JESÚS TUÑÓN BELLIDO, GUSTAVO TORRES REYES, CIRO ANTONIO VILLADIEGO VILLADIEGO, EDUARDO VILLALBA**



**SALGADO, VÍCTOR VALDÉS HERRERA y HERNÁN VALENCIA MECEA**, por la obligación de pagar cada uno de los ejecutados la suma de **\$66.666** por concepto de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario con radicación No. 2002-00646.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los ejecutados del presente mandamiento de pago como quiera que la demanda ejecutiva se interpuso fuera de los términos establecidos en el Artículo 306 del C.G.P., conforme los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y **CORRER TRASLADO** informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co). Notificación que se encuentra a cargo de la parte ejecutante.

**TERCERO:** Conceder a los ejecutados el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** adjetiva a la Doctor **ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.018.420.662 y Tarjeta Profesional Nro. 219.402 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JR

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
**091** de Fecha **25 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274f3b795f8942b6ba518c790e1aff73594ed647aecc2cbc6d3b4b44f3150e3d**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00487, informando que obra solicitud de reforma demanda por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

  
JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023  
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00487**-00  
Dte. JAIRO HUMBERTO HERRERA  
Ddos. GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA S.A.  
E.S.P

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presenta escrito de reforma, el 17 de abril del 2022, al respecto cita el despacho que lo estatuido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 del 2021, el cual estipula:

*"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, **dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.***

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda". (negrilla y resaltado fuera del texto original)*

Con todo, ha dicho la Corte Suprema de Justicia que la extemporaneidad de la reforma de la demanda por anticipación, no es una conducta tendiente a dilaciones injustificadas ni mucho menos conculca el derecho a la defensa de la parte demandada, por lo que el rechazo de la misma sería a toda luz un exceso ritual manifiesto que vulnera los derechos fundamentales del actor al debido proceso y acceso a la administración de justicia, por lo que esta Operadora Judicial procederá con la correspondiente admisión, máxime cuando el demandante ha decidido



adicionar el fundamento legal de uno de sus pedimentos. Frente al tema puede consultarse la sentencia STL2798 de 21 de agosto de 2013 Radicación n° 33384 Ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno:

*"(...) Lejos está dicha conducta de causar dilaciones en el trámite del proceso y menos aún de vulnerar el derecho de defensa de la parte demandada sumado a lo cual el mentado artículo 28 de C.P.L y S.S, de cara al principio de preclusión, no alude a conjurar la anticipación de la reforma a la demanda sino más bien que ese mecanismo puede ser utilizado, por una sola vez, dentro los cinco (5) días siguientes al vencimiento del termino de traslado de la inicial o reconvención, si fuere el caso, posición esta que ha sido asumida por esta Sala de la Corte en varias oportunidades y que no obstante hacer referencia a la demanda de casación cuando es presentada anticipadamente, igualmente resulta aplicable al evento de la reforma a la demanda que es allegada en esas mismas condiciones*

*En efecto se ha indicado en las providencias atrás referenciada que tal teleología impone entender que la presentación anticipada de la demanda de casación ni causa dilación o demora en los tramites del recurso extraordinario, ni sorprende a la parte contraria en desmedro de su derecho de defensa. También, que lo perentorio e improrrogable de los términos, en consonancia con el principio de preclusión y, aun el de eventualidad, alude para el caso de casación, no a conjurar la anticipación de la demanda, sino, cosa distinta, su presentación posterior al vencimiento del traslado que al efecto concede la ley. Luego entonces, para este asunto, el haberse presentado por el apoderado del recurrente en casación la demanda antes de correr el termino no inhibe su consideración, aunado a lo cual también ha reiterado que la sustanciación anticipada del recurso extraordinario no es sinónimo de extemporaneidad, precisiones que se hacen porque se repite, guardan intimo relación con el tema aquí planteado"*

Establecido lo anterior se procederá a estudiar la admisión de la reforma y se evidencia que la mismo cuenta con las exigencias de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, seria del caso ordenar correr traslado de la reforma de la demanda conforme lo prevé el inciso segundo de la norma citada en precedencia, sin embargo se evidencia, que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de la notificación del Auto Admisorio de la demanda del día 21 de marzo del 2023, por ende se requerirá nuevamente al demandante



para que notifique a las llamadas a juicio en debida forma, conforme a los preceptos de la Ley 2213 del 2022, del contenido del escrito demanda y su reforma. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo considerado en precedencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la DEMANDA y su REFORMA por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022, trámite que está a cargo de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

*Ehm.*

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
**091** de Fecha **25 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea1a9f24eff32ba8bf128167ba916bfc5f972cbf85986ee50028cafe077c7a1**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 8 de junio de 2023, al despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2012 - 00156, informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

  
JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023  
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2012-00156**-00  
Ete. JOSE EVER ALVAREZ  
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante petición de fecha 27 de Abril de 2023, la apoderada judicial de la ejecutante solicita la entrega de los Títulos Judiciales obrantes a órdenes del proceso, o en su defecto, se requiera al Banco para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

En primera medida, se pone de presente que verificado el aplicativo de Consulta de Títulos Judiciales del Banco Agrario, no figuran sumas de dinero susceptibles de ser entregadas a la parte ejecutante.

Por otra parte, con relación a la petición subsidiaria incoada por la ejecutante, considera la suscrita que resulta procedente, en la medida que revisado la totalidad del Expediente Digital, a la fecha, no obra respuesta del Banco Davivienda al requerimiento efectuado mediante Oficio No 065 del 28 de Febrero de 2022 a través del cual se le insistió en el trámite de la medida cautelar decretada sobre sumas de dinero de propiedad de la ejecutada en esa entidad y que ya le había sido comunicada mediante Oficio No 453 del 19 de Octubre de 2021

Por lo tanto, se dispondrá que por secretaria se remita oficio con destino al Banco Davivienda en aras de requerir respuesta de fondo a lo antes descrito



Aunado a lo anterior, en aras de evitar dilaciones injustificadas en el presente asunto, considera la suscrita que resulta pertinente requerir de oficio a la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de la Gerencia de Reconocimiento y de Defensa Judicial, para que bajo los apremios de ley, informe cuales son las actuaciones administrativas que ha desplegado para efectos de dar cabal cumplimiento a las condenas impuestas dentro del Ordinario Laboral 2009 – 520, especialmente en lo que concierne al caso de la señora OFELIA CARDENAS DE OSPINA con Cedula de Ciudadanía 25.219.410, para lo cual, de ser el caso, se solicita allegue Acto de Administrativo de Cumplimiento y Certificación de Ingreso a Nomina. Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de entrega de títulos judiciales incoada por la apoderada judicial de la ejecutante por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: LIBRAR OFICIO** con destino al **BANCO DAVIVIENDA** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su recepción, dé respuesta de fondo al requerimiento efectuado mediante Oficio No 065 del 28 de Febrero de 2022 a través del cual se le insistió en el trámite de la medida cautelar decretada sobre sumas de dinero de propiedad de la ejecutada en esa entidad y que ya le había sido comunicada mediante Oficio No 453 del 19 de Octubre de 2021.

Se aclara que el trámite del oficio quedará a cargo de la parte ejecutante, quien deberá informar el estado de su gestión a más tardar dentro de los diez (10) hábiles siguientes.

**TERCERO: REQUERIR** por secretaria, a la ejecutada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término improrrogable de diez (10) hábiles informe cuales son las actuaciones administrativas que ha desplegado para efectos de dar cabal cumplimiento a las condenas



impuestas dentro del Ordinario Laboral 2009 – 520, especialmente en lo que concierne al caso de la señora OFELIA CARDENAS DE OSPINA con Cedula de Ciudadanía 25.219.410, para lo cual, de ser el caso, se solicita allegue Acto de Administrativo de Cumplimiento y Certificación de Ingreso a Nomina.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
**091** de Fecha **25 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:  
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a984d0e331b1c9120b3722737e9c1f66efa874f869b510b8536de941f1ddee**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral Radicado N.º 2022- 00169, informando que obra solicitud de programación de audiencia virtual. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00169**-00

Dte. JUAN CARLOS MARTINEZ BUITRAGO

Dda. IMAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en Auto anterior para el día 21 de marzo de 2023 a las 08:30 de la mañana, no se realizó debido a la reprogramación de la agenda, imposibilitando a la titular del despacho celebrar la diligencia virtual; siendo necesario reprogramar la misma. En consecuencia, se **RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **08 de agosto del 2023** a las **10:00 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de



que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

*Ehm*

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
**091** de Fecha **25 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0251ecab994c5dbed828a25661e61ed89f98a79c3857fd38e6f9cb5e0695888**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Nro. 2022 – 00371, informando que obra constancia de notificación y contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023  
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00371**-00  
Dte. CARLOS ALBERTO DÍAZ MORENO  
Dda. COMERCIAL NUTRESA S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiado en su totalidad el expediente, se evidencia que el apoderado del demandante presenta demanda pretendiendo que se le imprima el trámite previsto en el artículo 113 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. consagrados para el trabajador que goza de fuero sindical. Procedimiento que le asigno el despacho desde el momento que admitió la demanda, no obstante, como resultado del estudio realizado al presente asunto se evidencia que lo pretendido no es otra cosa que la acción de reintegro derivado de un posible FUERO CIRCUNSTANCIAL el cual no tiene trámite especial asignado por el estatuto procesal, siendo regido por el procedimiento ordinario laboral conforme lo señala el artículo 144 del mismo código al señalar: "(...) *Las controversias que no tengan señalado un procedimiento especial, como las de disolución y liquidación de asociaciones profesionales, etc., se tramitarán conforme al procedimiento ordinario señalado en este Decreto.(...)*"

De lo anterior se concluye que en efecto el apoderado del actor confunde dos figuras jurídicas distintas, esto es la de fuero circunstancial con la de fuero sindical; pues aunque ambas figuras fueron creadas para proteger el derecho de asociación de los trabajadores son completamente diferentes tanto en lo sustancial como en su trámite procesal – tal y como se expuso en precedencia-. La primera tiene su fuente formal en los artículos 25 del Decreto 2351 de 1965 y 10 del Decreto 1373 de 1966, mientras que la segunda se encuentra regulada por el artículo 405 del



C.S.T. En relación con el fuero circunstancial y el fuero sindical se ha pronunciado de antaño la sala de casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia como por ejemplo en sentencia del 2 de octubre de 2007 radicado 29822, postura que no ha sufrido variación en la actualidad y dentro de la cual se realizó un extenso y detallado análisis de cada una de estas figuras jurídicas bajo los siguientes términos:

*"(...) Hoy en día, tanto el derecho de negociación colectiva, como la figura del conflicto colectivo de trabajo, ocupan buena parte de la atención en la regulación de las llamadas relaciones obrero-empleadores. De ahí la importancia y protección dada por la Constitución Política en el artículo 55 que "garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales". En igual sentido, encontramos los convenios de la Organización Internación del Trabajo números 98 de 1949 "sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva" y 154 "sobre el fortalecimiento de la negociación colectiva", aprobados por Colombia mediante las Leyes 27 de 1976 y 524 de 1999, respectivamente. De otra parte, la filosofía de los artículos 25 del Decreto 2351 de 1965 y 36 del Decreto 1469 de 1978, no puede ser otra que la de permitir que la negociación colectiva se desarrolle en un ambiente de respeto recíproco entre los protagonistas sociales en aras de obtener mejores, adecuadas o razonables condiciones de trabajo. Para lograr ello, los trabajadores que presentan un pliego de peticiones gozan de un fuero que consiste en que no pueden ser despedidos sin que medie justa causa durante los "términos legales de las etapas establecidas para el arreglo colectivo", en aras de que la organización sindical no se vea debilitada en sus fines legales y constituciones. (...)"*

Tal como lo dejó sentado el órgano de cierre de la especialidad laboral en la providencia trascrita, el legislador no previó un trámite especial y mucho menos un término de prescripción especial para el fuero circunstancial por lo que para estos casos se debe acudir al término prescriptivo general dispuesto en los artículo 488 del C.S.T. y 151 del C.P.T. y S.S. y no al término especial de dos meses dispuesto en el artículo 118-A como quiera que dicho término opera única y exclusivamente para los casos de fuero sindical, que se reitera, no está siendo discutido en el



caso de autos. Razones más que suficientes para que este despacho deje sin valor y efecto el auto de fecha 04 de noviembre de 2022 por medio del cual admitió e imprimió el trámite de un proceso especial de fuero sindical cuando lo pretendido por el hoy demandante se debe tramitar a través del procedimiento ordinario en razón a lo ya reiterado en precedencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 04 de noviembre de 2022 conforme las motivaciones precedentemente expuestas.

**SEGUNDA: POR SECRETARIA** realícense las acciones pertinentes a efectos de cambiar de grupo el presente proceso, es decir, de proceso especial de fuero sindical a proceso ordinario laboral.

**TERCERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **CARLOS ALBERTO DÍAZ MORENO** contra **COMERCIAL NUTRESA S.A.S.**

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 de la Ley 2213 de 2022. NOTIFICACIÓN que se encuentra a cargo de la parte actora.

**QUINTO: PREVENIR** a las partes conforme los principios de economía y celeridad procesal para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**SEXTO: CONFORME** lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia **NO IMPARTIR TRAMITE ALGUNO A LA CONTESTACIÓN PRESENTADA** por el sindicato **SINTRANUTRESA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
**091** de Fecha **25 de julio de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:  
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f1ad399c84fe03073e569c8e7168498f3fa22b0cfe3d22a2fa7f508a52fb20**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C. 20 de febrero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00065, informando que la parte demandada interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 14 de julio de 2023  
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00065**-00  
Dte. FABIO ALEXANDER GÓMEZ MARTÍNEZ  
Dda. DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 25 de octubre de 2022 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda en razón a que el despacho considero en su momento que la llamada a juicio fue notificada en debida forma en razón a la constancia de notificación allegada por parte del apoderado del demandante el día 27 de mayo del 2022 y enviada al correo electrónico [claudia.sterling@cruzverde.com.co](mailto:claudia.sterling@cruzverde.com.co).

De manera inicial y previo a pronunciarse la suscrita Jueza sobre el recurso presentado, se torna indispensable señalar que el recurso de reposición fue interpuesto en el término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por Estado, razón por la cual el despacho entrará a pronunciarse en los siguientes términos.

Para resolver lo anterior, se advierte que la sociedad demandada sustenta su recurso de reposición en que no se han surtido los trámites respectivos para configurar la notificación personal de la que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 antes Decreto 806 de 2020 en razón a que no ha tenido acceso a la demanda, sus anexos, como tampoco al auto admisorio proferido dentro del presente asunto. Como fundamento de su afirmación anexo a su escrito soporte documental del cual se logra evidenciar que en efecto el correo de notificaciones judiciales es [claudia.sterling@cruzverde.com.co](mailto:claudia.sterling@cruzverde.com.co) y el que el día 27 de mayo de 2022 a las 4:45 pm recibió correo electrónico proveniente de la dirección electrónica [acuseelectronico@acuseelectronico.co](mailto:acuseelectronico@acuseelectronico.co) cuyo asunto



señalaba "*Notificación No. 20022851*" el cual dentro de su contenido traía un link para acceder al documento remitido, no obstante, no fue posible acceder al mismo en razón a que se requería un permiso de acceso que nunca fue suministrado. Por último, afirma que a la fecha la accionada no tiene conocimiento de la demanda siendo evidente que no podía entenderse como notificada dentro del proceso ya que no se cumplieron con los supuestos previstos en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, máxime cuando el correo recibido no se suministró dato alguno que permitiera identificar el presente proceso.

Dilucidado lo anterior, el despacho procede a estudiar si dentro del presente asunto se cumplieron a cabalidad los presupuestos establecidos para la notificación del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, como quiera que la razón alegada vía recurso de reposición devino del incumplimiento de los requisitos legales previstos para notificar a la demandada DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S. para lo cual, una vez verificadas las diligencias de notificación realizadas en su momento directamente por la parte demandante y según las constancias de notificaciones visibles en el expediente digital archivo denominado "*06TramiteNotificacion065*", se tiene que el día 27 de mayo de 2022 se realizó el envío de la notificación bajo los parámetros establecidos en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En este punto, resulta pertinente precisar que el canal digital al cual se realizó la notificación referida es la dispuesta como se ya se dijo por la llamada a juicio para tal efecto, pues este punto además de no ser objeto de reparo alguno en el recurso interpuesto fue aceptado en el entendido que la accionada respondió el correo electrónico recibido en dicha data sin que obtuviera respuesta alguna. De esta manera se evidencia que la notificación fue enviada y recibida por la demanda, sin embargo, el despacho considera que le asiste razón al apoderado de la demandada en el sentido de que junto a la notificación recibida no se envió la demanda como tampoco sus anexos, pues al ser verificado por parte de este despacho las constancia de notificación no se evidencia que archivos se adjuntaron, sumado a la circunstancias puestas en conocimiento por el recurrente en el sentido de no tener acceso al Link enviado junto con la notificación.



Razones suficientes para que este despacho considere que en efecto no se cumplió lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (norma vigente el momento de efectuarse la notificación) pues si bien la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, también lo es que dicho artículo fue declarado exequible salvo el inciso 3 que se declaró condicionalmente exequible en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando la parte a notificar recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje<sup>1</sup>. Último aspecto que en el presente caso no se cumple como quiera no se tiene certeza que la demandada tuviera acceso al traslado de la demanda como tampoco que de la constancia visible en el expediente digital se evidencia que archivos se remitieron. Argumentos más que suficientes para que se deje sin valor y efecto el auto de fecha 25 de octubre de 2022.

Y como quiera que la demandada tiene conocimiento de la existencia del presente proceso se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme lo dispuesto en el artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica señalada el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 25 de octubre de 2022 conforme las motivaciones precedentemente expuestas.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.** conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica señalada el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

**TERCERO: CORRER TRASLADO POR SECRETARIA** a la demandada **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.** a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal y al correo electrónico de su apoderado judicial

---

<sup>1</sup> C.C., Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, M.P. Richard Ramírez Grisales.



[notificaciones@allabogados.com](mailto:notificaciones@allabogados.com), adjuntando copia de la demanda, subsanación y anexos bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad de servicios jurídicos **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** identificada con NIT: 900.949.400-1 y Representada Legalmente por el Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.504.702 y Tarjeta Profesional Nro. 97.305 del C.S. de la J. como apoderados de la parte demandada en los términos del poder conferido.

**QUINTO: PREVENIR** a la parte para que conforme los principios de economía y celeridad procesal, adelante los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretenda hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
**091** de Fecha **25 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25744b1cb5704e056bc9b917631db6974ecbcbba91ace13d7e156f7abb57cd46**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 05 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00027, informando que obra contestación de demanda por parte de las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

  
JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023  
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00027-00**  
Dte. RIGOBERTO MENDEZ SANCHEZ  
Ddos AVIANCA S.A., TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA –EN  
LIQUIDACION- y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI  
S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación de demanda, allegados por las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las llamadas a juicio AVIANCA S.A, TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA –EN LIQUIDACIÓN y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, identificada con C.C. 52.185.484 de Bogotá y T.P. 178788 del C. S. de la J, como apoderada de la demandada TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA –EN LIQUIDACION-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J, como apoderada de la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES identificado con C.C. 1.098.817.164 de Bucaramanga Y T.P. 361.004 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada AVIANCA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día **24 de enero de 2024** a las **02:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de



identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
**091** de Fecha **25 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85012134425d97694ce4364321b9291d4640cfa2aaa43b43691abf6ba02f54c3**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 12 de julio de 2023, al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00082, informando que no se realizó audiencia por solicitud de la apoderada de la demandante. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023  
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00082**-00  
Dte. ISLENA TORRES RONDON  
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la audiencia programada para el día 10 de Julio de 2023 a las 11.30 am no fue realizada, teniendo en cuenta que por fuera de audio, la apoderada judicial de la demandante manifestó a la señora jueza que no había podido tener comunicación desde hace algún tiempo con su poderdante para efectos de obtener su comparecencia a la diligencia e incluso en alguna oportunidad le había manifestado su deseo de no continuar con el presente tramite y desistir del mismo, sin embargo, no contaba con la constancia o autorización respectiva para efectuar tal actuación. De forma que, en aras de continuar con el trámite procesal que corresponde y evitar dilaciones injustificadas en el presente asunto, se **ORDENA:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, ratifique lo expuesto



verbalmente el día 10 de Julio de 2023 previo al inicio de la audiencia programada y en tal sentido manifieste si desea desistir o no de la presente acción.

**SEGUNDO. SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día **30 de noviembre de 2023** a las **02:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado



adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
**091** de Fecha **25 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2212e0939e3201b462963eeb42bbdf26b492910cf7e3ed3caac3ef117b9c861f**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C. 20 de febrero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00579, informando que obra recurso de reposición en contra del auto de fecha 27 de enero de 2023. Sírvase proveer.

  
JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00579**-00  
Dte. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
Ddo. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la sociedad demandada presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 27 de enero de 2023 por medio del cual se declaró la falta de competencia para conocer el presente proceso y ordeno la remisión de la presente demanda a la oficina judicial de reparto de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Bogotá para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

De manera inicial, se torna necesario manifestar que el recurso de reposición fue interpuesto en el término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por Estado, razón por la cual el Despacho entrará a pronunciarse en los siguientes términos.

Para resolver lo anterior, advierte el Despacho que la sociedad demandada señala que las pretensiones de la presente demanda son la devolución o recobro de pago de incapacidades permanentes, incapacidades temporales, pago de indemnizaciones por pérdida de capacidad laboral y prestaciones asistenciales, siendo la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral la competente para conocer de los asuntos referentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.



Razón por la cual, al contrastar lo expuesto por la recurrente junto con la demanda considera el despacho que no son de recibo dichos argumentos en razón a que en el presente asunto no intervienen afiliados, beneficiarios o usuarios ni empleadores, sino que se circunscribe única y exclusivamente a entidades que hacen parte del sistema general de seguridad social y relativos a la financiación de servicios ya prestados. Por lo expuesto el auto recurrido se mantendrá incólume y en consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER INCÓLUME** el Auto de fecha 27 enero de 2023 en consideración a las motivaciones precedentemente expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
**091** de Fecha **25 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:  
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871f035b96a9bb2d2d5c5f41c304b69118e33e20a075dbe46057910f74cb80ca**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 20 de febrero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Nro. 2017 – 00477, informando que se encuentra pendiente señalar nueva fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00477**-00

Dte. NEPOMUCENO ELADIO GÓMEZ

Dda. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y en atención que el MINISTERIO DEL TRABAJO dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia realizada el día 26 de agosto de 2020, se torna imperioso fijar nueva fecha para realizar audiencia virtual. En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **23 de noviembre de 2023** a las **11:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y



solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
**091** de Fecha **25 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2458a28decba7177a76eed83d86b0023d2c0dd2180c89309237d0b2fe53794e3**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00205, informando que obra trámite de notificación a las demandadas, allegando escrito de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00205-00**

Dte. HELMUT XANDROVICH MELO RODRIGUEZ

Ddas. UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD integrada por (HAGGEN AUDIT S.A.S, INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S, GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S y G.I.C GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S) y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES Lldos Gta. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado de la parte actora notificó en debida a la UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, integrados por las empresas (HAGGEN AUDIT S.A.S, INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S, GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S y G.I.C GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S) y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES. Se aclara que se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación obrantes en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

Ahora bien, la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, elevó solicitud de llamamiento en garantía en contra de las aseguradoras COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., con base en la suscripción de la Póliza de cumplimiento No NB - 100092042, encontrándose reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código



Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de las aseguradoras COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, solicitado por la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.

**SEGUNDO:** Se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a las llamadas en garantía, a través del canal digital informado y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será declarará ineficaz.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.020.766.170 y tarjeta profesional N° 288.118 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.

**CUARTO:** Se aclara que se resolverá lo pertinente frente a los libelos de contestación obrantes en el expediente, una vez se encuentre trabada la Litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza



Rama Judicial  
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá  
Republica de Colombia

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
**091** de Fecha **25 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd111524e98165357204f34cff0b2c4202a086f1cb11e5487639a21c9e71eea**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 21 de julio de 2023, al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00454, informando que obra solicitud de aclaración de la parte demandante. Sírvase proveer.

  
JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023  
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00454**-00  
Dte. FERNANDO ALFONSO GRIMALDO GARCIA  
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR  
S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial radicado al correo institucional el día 28 de Junio de 2023, el apoderado de la parte actora solicita se disponga la corrección del nombre del demandante consignado en la parte resolutive de la Sentencia proferida el pasado 22 de Junio de 2023.

Sin mayor elucubraciones encuentra la suscrita Jueza que le asiste razón a la parte actora en la medida que por error involuntario se señaló al dar lectura a la Sentencia de Primera Instancia que el nombre del demandante era **FERNANDO ALONSO GRIMALDO GARCIA** cuando lo cierto es que conforme se corrobora con la información contenida en su Cedula de Ciudadanía, su nombre corresponde a **FERNANDO ALFONSO GRIMALDO GARCIA**

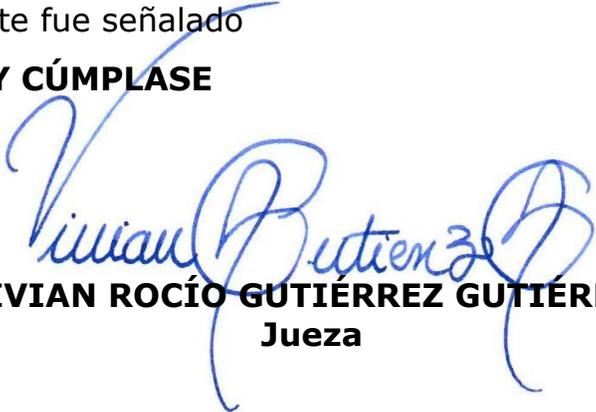
Así las cosas, por encontrarse acreditados los supuestos del artículo 286 del CGP, resulta pertinente acceder a la solicitud de corrección pretendida por la parte demandante. Por lo antes expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la parte resolutive de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 22 de Junio de 2023 en el entendido de tener para todos los efectos como nombre del demandante **FERNANDO ALFONSO**



**GRIMALDO GARCÍA** y no **FERNANDO ALONSO GRIMALDO GARCÍA**,  
como erradamente fue señalado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

JC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
**091** de Fecha **25 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

**Firmado Por:**

**Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa78b5676e81b99f9b5b4d255cff0c64fd834b6144f4c46a3f286bac06deea2b**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 17 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral Radicado N.º 2022-00078, informando que obra solicitud de aplazamiento de la audiencia, allegada por la apoderada de la parte demandada del proceso en referencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00078**-00

Dte. LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

Dda. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en auto anterior para el día 14 de julio de 2023 a las 09:00 de la mañana, no se realizó debido a la solicitud allegada por parte del apoderado de la demandada, en la cual expone la imposibilidad de asistir el representante legal, ya que se encuentra fijada otra diligencia a la misma fecha y hora DE AUDIENCIA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL contra la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA en el Juzgado 30 Laboral del Circuito la cual fue programada con anterioridad por ese despacho judicial desde el 24 de Abril de 2023, dentro del expediente con numero de radicado interno 11001310503020190064000, situación que se acredito con el memorial allegado, por lo cual se hace necesario reprogramar la misma. En consecuencia, se **RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **25 de agosto de 2023** a las **2:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la



respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza



Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
**091** de Fecha **25 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdeb1388a6a608085113cc67dc411084360a2030d080d4cfdd5399a52002fbc7**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 19 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019- 00185, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante y a la AFP PROTECCION S.A. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023  
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00185**-00  
Dte. JULIETA VARÓN OROZCO  
Ddo. VITALIS S.A. CI

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en Auto anterior para el día 19 de julio del 2023 a las 3:30 de la tarde, no se celebró en razón a que el Despacho evidencia que se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de 10 hábiles allegue certificación o comprobante de si la señora demandante JULIETA VARÓN OROZCO, se encuentra actualmente pensionada a la A.F.P PROTECCION, y de ser positiva la respuesta aporte comprobantes de pago de las mesadas pensionales reconocidas, esto con ocasión a la respuesta al oficio N° 363 del 08 de Septiembre de 2022.

Aunado a lo anterior se requiere a la AFP PROTECCION S.A., para que allegue la historia laboral de la demandante actualizada y la proyección pensional en aras de establecer si, manteniendo el último I.B.C reportado por la demandante, podría alcanzar el capital suficiente para que se le otorgara la prestación pensional al 31 de agosto del año 2021. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de 10 hábiles allegue certificación o comprobante de si la señora demandante JULIETA VARÓN OROZCO, se encuentra actualmente pensionada a la A.F.P PROTECCION, y de ser positiva la respuesta allegue comprobantes de pago de las mesadas pensionales reconocidas.



**SEGUNDO: REQUERIR** por **SECRETARIA** a PROTECCION S.A, para que allegue certificación o comprobante de si la señora demandante JULIETA VARÓN OROZCO, se encuentra actualmente pensionada a dicha administradora de pensiones, y de ser positiva la respuesta aporte comprobantes de pago de las mesadas pensionales reconocidas. Aunado a lo anterior, se requiere a la misma entidad para que allegue la historia laboral actualizada de la demandante junto con una proyección en aras de establecer si manteniendo el último I.B.C reportado por la demandante, podría alcanzar el capital suficiente para que se le otorgara la prestación pensional al 31 de agosto del año 2021. **ELABORESE OFICIO**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
091 de Fecha 25 de julio de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Rama Judicial  
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá  
Republica de Colombia

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9fbf16476998cd56f1fec9ff8c40f55c8d520ef6a307367587f64c0c27e033**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 18 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Especial de Fuero Sindical Radicado N.º 2021- 00379, informando que no se realizó la audiencia y se fija fecha para la celebración de la diligencia judicial. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023

Ref. Proceso Especial Fuero Sindical No. 110013105008-**2021-00379**-00

Dte. MÓNICA CASTELLANOS QUINTERO

Dda. COMPAÑÍA DE PUESTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en Auto anterior para el día 18 de julio de 2023 a las 09:00 de la mañana no se realizó debido a un accidente de tránsito que sufrió la titular del despacho, imposibilitando celebrar la diligencia virtual a la hora señalada, siendo necesario reprogramar la misma. En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** para que tenga lugar AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL prevista en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. para el día **03 de agosto del 2023** a las **08:00 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Jueza**

*Ehm*

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
**091** de Fecha **25 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb13f6bd46fca12b23f60091773ed6d2bdd8d4b4805ab943bb23c20d8ea9d4c**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 18 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 02- 2022 – 00042-01, informando que la diligencia programada para el día 05 de junio de 2023 no se realizó debido el aplazamiento a fallas de conectividad presentadas en la plataforma. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN  
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No 110014105002-2022-00042-01

Dte. ALVEIRO GUEVARA VALLEJO

Ddo. SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en Auto anterior para el día 05 de junio de 2023 a las 11:30 de la mañana, no se llevó a cabo, debido a problemas de conectividad y de acceso a la plataforma, imposibilitando a la titular del despacho surtir la diligencia virtual; siendo necesario reprogramar la misma. En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA VIRTUAL** para el día **21 de septiembre de 2023** a las **04:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°  
**091** de Fecha **25 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

**Firmado Por:**  
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 008**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872612ce934501695766670019b5f24ec06a72a028d43fac69175bbabc3afdc2**

Documento generado en 24/07/2023 02:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**